

CAPÍTULO 19 : DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.1 : ANEXOS, APÉNDICES Y NOTAS A PIE DE PÁGINA

Los Anexos, Apéndices, y notas a pie de página de este Acuerdo constituyen una parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO 19.2 : ENMIENDAS

1. Las Partes pueden acordar por escrito cualquier enmienda a este Acuerdo.
2. Tal enmienda entrará en vigor y constituirá una parte integral de este Acuerdo en la fecha en que las Partes hayan intercambiado notas confirmando el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales aplicables.

ARTÍCULO 19.3 : ENMIENDA DEL ACUERDO OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo OMC que las Partes hayan incorporado en este Acuerdo es enmendada, las Partes modificarán las mismas disposiciones de este Acuerdo, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO 19.4 : RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS

En caso de cualquier inconsistencia entre este Acuerdo y cualquier otro acuerdo del cual ambas Partes sean partes, las Partes se consultarán con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria de conformidad con el derecho internacional público.

ARTÍCULO 19.5: ENTRADA EN VIGOR

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la cual las Partes hayan intercambiado notas confirmando el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales aplicables para su entrada en vigor.

ARTÍCULO 19.6 : ADHESIÓN

1. Cualquier país o grupo de países puede adherir a este Acuerdo sujeto a los términos y condiciones que puedan ser acordados entre tal país o países y

las Partes y siguiendo la aprobación de conformidad con los procedimientos legales aplicables de cada país.

2. Este Acuerdo no aplicará entre cualquier Parte y cualquier país o grupo de países adherentes si, al momento de la adhesión, cualquier Parte no consiente tal adhesión.

ARTÍCULO 19.7 : DENUNCIA

Cualquier Parte puede denunciar este Acuerdo a través de notificación escrita a la otra Parte y tal denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 19.8 : TEXTOS AUTÉNTICOS

Los textos en Inglés y Español de este Acuerdo son igualmente auténticos. En el caso de cualquier divergencia entre los textos, el texto en Inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, los abajo suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito este Acuerdo.

HECHO en Lima, en Inglés y Español, el día 29 del mes de mayo de 2008.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL
PERÚ**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE
SINGAPUR**

**MERCEDES ARAOZ
Ministra de Comercio Exterior y
Turismo**

**LIM HNG KIANG
Ministro de Comercio e
Industria**